RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 376/2020 Nº 211801

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FOR. MARIO DANIEL UGARTE FILIPPINI CON REG. CTCA Nº I-099, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA, EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA, SISTEMA SILVOPASTORIL Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL" CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR PETRONILO SOSA SOSA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA N° 8.329, PADRON N° 5-01373, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO FORTIN TENIENTE AYALA VELAZQUEZ, DISTRITO DE MCAL. ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON."

Asunción, 05 de febrero de 2020.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 6126/2019 de fecha 02/12/2019**, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. For. Mario Daniel Ugarte Filippini con Reg. CTCA Nº I-099**, correspondiente al **Proyecto "PLAN DE USO DE LA TIERRA, EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA, SISTEMA SILVOPASTORIL Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL"**, cuyo proponente es el **Sr. Petronilo Sosa Sosa**, desarrollado en la propiedad identificada como **Finca N° 8.329, Padrón N° 5-01373**, ubicada en el lugar denominado Fortín Teniente Ayala Velázquez, Distrito de Mcal. Estigarribia, Departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Andrés Ramón Rojas Mbaibé**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 5393/2020 de fecha 28/01/2020**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por la **Resolución DGCCARN N° 3901/2017**, de fecha **27/11/2017.**----------

Que, el proyecto consiste en un **plan de uso de la tierra y explotación agropecuaria, sistema silvopastoril y producción de carbón vegetal, contando para ello con 4.000 hectáreas de superficie (100%) y de acuerdo a su mapa de uso alternativo la distribución de sus usos son los siguientes: Área a habilitar: 847,72 ha., (21,19%); Área administrativa: 2,03 ha., (0,05%); Bosques protectores: 6,13 ha., (0,15%); Caminos internos: 22,68 ha., (0,57%); Corral principal: 2,11 ha., (0,05%); Corralones: 14,40 ha., (0,36%); Cortinas guardavientos: 504,72 ha., (12,62%); Palmares: 10,51 ha., (0,26%); Pasturas implantadas: 1.458,02 ha., (36,45%); Pista de aterrizaje: 12,27 ha., (0,31%); Reserva forestal: 1.119,41 ha., (27,99%).**----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática**, comunicado a través del **Prov. N° 1797/2020, de fecha 16/01/2020**, informando que el proyecto: **Cumple con la Reserva de Bosque Legal; No Aplica para Bosque de Protección Hídrica; Cumple con la Franja de Bosque entre Parcela; No Aplica Cambio de Uso; No afecta Comunidades indígenas; No Afecta Áreas Silvestres Protegidas.**----------

Que, las actividades productivas se encuentran en etapa operativa, el emprendimiento aún no se ha desarrollado en su totalidad.----------

Que, se prevé la construcción de 15 hornos para la producción de carbón vegetal, la madera será obtenida de la poda y corte de árboles de áreas a habilitar.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General del Aire** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Memorándum N° 1080/2020 de fecha 22/01/2020.**----------

Que, el Responsable ha presentado la **Resolución INFONA N° 001/2016** "por la cual se aprueba el estudio técnico – plan de uso de la tierra – sistema silvopastoril, elaborado en la propiedad del Sr. Petronilo Sosa Sosa, ubicada en el Distrito de Mcal. Estigarribia, Departamento de Boquerón".----------

Que, el Proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley N° 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 376/2020 Nº 211802

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FOR. MARIO DANIEL UGARTE FILIPPINI CON REG. CTCA Nº I-099, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA, EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA, SISTEMA SILVOPASTORIL Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL" CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR PETRONILO SOSA SOSA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA N° 8.329, PADRON N° 5-01373, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO FORTIN TENIENTE AYALA VELAZQUEZ, DISTRITO DE MCAL. ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON."

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Ley N° 422/73, Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, la Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **El Responsable al momento de la presentación del Informe de Auditoria deberá presentar evidencias documentales y fotográficas actualizadas que respalden el cumplimiento de las medidas establecidas en el plan de gestión ambiental.** Además deberá realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos; de envases de agroquímicos ----------

Art. 6° **El Responsable al momento de la presentación del Informe de Auditoria deberá dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección General del Aire,** los cuales se citan a continuación: deberán contar con un Plan de manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón y las medidas que establecen para mitigar los impactos que generan las emisiones, presentar planos y corte del horno así como el flujo el aire caliente, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental, el Plan de Gestión Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 376/2020 Nº 211803

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FOR. MARIO DANIEL UGARTE FILIPPINI CON REG. CTCA Nº I-099, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA, EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA, SISTEMA SILVOPASTORIL Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL" CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR PETRONILO SOSA SOSA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA N° 8.329, PADRON N° 5-01373, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO FORTIN TENIENTE AYALA VELAZQUEZ, DISTRITO DE MCAL. ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON."

Art. 11°La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 211801 (doscientos once mil ochocientos uno), Hoja de Seguridad Nº 211802 (doscientos once mil ochocientos dos) y Hoja de Seguridad N° 211803 (doscientos once mil ochocientos tres), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales